



# Resolución Directoral

Puente Piedra, 28 de Febrero del 2022.

## VISTOS:

El Expediente N° 0001232, que contiene el Informe N° 03-02-2022-UP-HCLLH/MINSA del 17 febrero de 2022; el oficio N° 001-2022-SUT-HCLLH del 07 de enero de 2022; el oficio N° 005-2022-SUT-HCLLH del 14 de febrero de 2022; y el Informe Legal No. 069-2022-AJ-HCLLH/MINSA del 24 de febrero de 2022; y

## CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;

Que, de conformidad al literal h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, el Ministerio de Salud tiene entre sus funciones rectoras, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el Poder Ejecutivo publicó el 20 de enero de 2022, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que facilitará la aplicación de dicha ley para ejercer el derecho de negociación colectiva de los trabajadores del sector público de todo el ámbito nacional;

...///



///...



Que, mediante la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se establece la regulación del ejercicio del derecho de la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, y en cuyas disposiciones prevén el procedimiento de la negociación colectiva, que establece el inicio, los niveles centralizado y descentralizado a realizarse, el derecho de información, el deber de buena fe, entre otras aspectos;

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, norma vigente desde el 22 de enero de 2022, y que en el título III de los indicados lineamientos establece el procedimiento de negociación;

Que, en el nivel de negociación colectiva descentralizada negocia el sindicato con mayor representación en el respectivo ámbito, el cual puede ser sectorial, territorial, por entidad, o en que dicha organización sindical estime conveniente. Mientras que por la parte empleadora negociarán los representantes designados por las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las entidades sindicales;



Que, el artículo 1° de la Ley 31188, regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 7° de la de la citada Ley establece como sujetos de la negociación colectiva descentralizada, por la parte sindical a las organizaciones sindicales más representativas y por parte de la empleadora los representantes designados de las entidades públicas correspondientes;



Que, el artículo 8° de la mencionada norma prescribe que son representantes de las partes en la negociación colectiva descentralizada en el sector público de la parte sindical no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad y de la parte empleadora los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el artículo 9° del referido dispositivo legal establece que la legitimación de las organizaciones sindicales se establece mediante resolución de la autoridad competente, indicando el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada;



Que, el artículo 13° del mismo cuerpo normativo ordena que la negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo. c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo;




...///




## Resolución Directoral


///...




Que, conforme a lo previsto en el artículo 16° de los Lineamientos, una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la(s) entidad(es) correspondiente(s), proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora; contando la Comisión Negociadora con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas; siendo designado dicho Secretario/a Técnico/a por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora;



Que, los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, regulan la representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado; así, la representación empleadora está conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la Entidad designe, en igual número a los representantes que conforman la representación sindical, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. Asimismo, en el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora se designa al presidente de esta, el cual su vez ejerce la coordinación negociadora en el nivel descentralizado. Los representante se la representación empleadora, bajo ninguna situación, forma parte de los beneficios de la negociación colectiva;



Que, en ese contexto, la Unidad de Personal, en su condición de gestor del Sistema Administrativo de Recursos Humanos y al amparo de la Ley N° 30057 y su Reglamento General, emite el Informe N° 03-022022-UP-HCLLH/MINSA del 17 de febrero de 2022, señalando que el Sindicato de Trabajadores del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz ha presentado y subsanado las observaciones efectuadas en su proyecto de Pliego de Reclamos del año 2022, así como ha acreditado a los miembros que ejercerán la representación sindical en la negociación colectiva, corresponde designar a los representantes de la Entidad, que formarán parte de la Comisión Negociadora del referido pliego de reclamos, así como a la Secretaria/o Técnico/a que brindará apoyo técnico y administrativo permanente a la referida comisión; a fin que ésta sea constituida y se dé inicio a la negociación colectiva;



...///



///...

Que, estando a la propuesta, contenida en el rubro observaciones de la Hoja de Envío – Expediente N° 0001232, es pertinente que se emita el acto resolutivo correspondiente para la conformación y aprobación de representantes del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz de la Comisión Negociadora correspondiente al año 2022;

Que, de conformidad a lo previsto en Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Administración, Jefe/a de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Jefe/a de la Unidad de Personal y Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz;

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Formalizar** la conformación de los representantes del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz de la Comisión en la Negociación Colectiva correspondiente al año 2022, conforme al siguiente detalle:

REPRESENTANTES PARA LA NEGOCIACION COLECTIVA HCLLH		
Nombres y Apellidos	Cargo en Comisión	Representación
Econ. José Manuel LINDO CASTRO	Presidente	Empleadora
Lic. Adm. María VILLAVICENCIO CHACALTANA	Secretaría Técnica	Empleadora
Lic. María Mildred RUIZ VILLACORTA	Miembro	Empleadora
Abog. Edgar PIMENTEL MORENO	Miembro	Empleadora

**Artículo 2.- Facultades y funciones.-** La representación empleadora tiene por objeto ejercer las facultades y funciones de representación del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, en el procedimiento de negociación colectiva descentralizada, iniciada por el Sindicato de Trabajadores del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, dentro del marco legal vigente y aplicable sobre la materia.

**Artículo 3.-** Los integrantes de la representación empleadora ejercen sus funciones ad honorem, bajo ninguna situación forman parte como beneficiarios de la negociación colectiva.

**Artículo 4.- Del Presidente.-** El Presidente de la representación empleadora es responsable de organizar, dirigir y supervisar las acciones necesarias para el cumplimiento de la normativa de Negociación Colectiva iniciado por el Sindicato de Trabajadores del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz.

**Artículo 5.- Del Secretario/a Técnico/a.-** El/la Secretario/a Técnico/a, brindará el apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento y cumplimiento del objeto de la Comisión Negociadora del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz.

...///



## Resolución Directoral

///...



Artículo 6°.- Encargar al Responsable de la Administración y Actualización del Portal de Transparencia Estándar efectuar la publicación de la presente Resolución en la Pagina Web del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



*J. Ruiz Torres*  
MC. Jorge Fernando Ruiz Torres  
CMP. 34287 - RNE. 27884  
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH



JFRT/JMLC/MMRV/MVCH/EPM.

C.c.

- Oficina Administración.
- Oficina de Planeamiento Estratégico.
- Unidad de Personal
- Asesoría Legal.
- Miembros de la comisión.
- Archivo.